



## **ORDENANZA N° 2659/19**

### **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ÚNICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1º)** La presente Ordenanza regula el servicio público de transporte único individual de pasajeros en automóviles de alquiler, regirá en todo el territorio en que la Municipalidad de Río Ceballos esté facultada a ejercer su poder de policía municipal y derogará toda disposición que se oponga a la presente.

#### **CAPÍTULO II**

##### **INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

**Art. 2º)** A los fines de la presente Ordenanza, los términos que siguen tendrán la interpretación que se indica:

**RELOJ:** Aparato que calcula el precio del viaje o de la espera y expende el comprobante del importe a abonar; deberá proporcionar la cantidad de servicios contratados;

**AUTOMÓVIL DE ALQUILER:** Automóviles equipados con reloj, destinados al transporte de pasajeros; equivale a unidad;

**LICENCIA HABILITANTE:** Autorización o permiso otorgado por la autoridad de aplicación a una persona, para la presentación del servicio público de transporte único individual de pasajeros en automóvil de alquiler;

**CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** Documento extendido por la autoridad de aplicación que acredita que un automóvil sea autorizado a prestar servicio que regula esta Ordenanza;

**PERMISIONARIO:** persona propietaria del vehículo afectado al servicio público de transporte único individual de pasajeros; equivale a licenciataria, adjudicatario, concesionario, titular;

**CONDUCTOR:** Persona autorizada por la autoridad de aplicación para conducir vehículos afectados a la prestación del servicio público de transporte único individual de pasajeros; equivale a chofer, conductor;



## **ORDENANZA N° 2659/19**

**PRESTATARIO:** Persona que presta efectivamente el servicio público de transporte único individual de pasajeros, sin distinción de su calidad de permisionario o conductor;

**LICENCIA DE CONDUCTOR DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER:** Documento que acredita que la persona a cuyo nombre se extiende está habilitada para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio público de de transporte único individual de pasajeros en automóviles de alquiler; equivale a carné de conductor;

**PASAJERO:** Persona que contrata el servicio que regula esta Ordenanza; equivale a usuario, cliente, locador;

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Departamento Ejecutivo Municipal; equivale a administración;

**VACANTE:** Diferencia entre el número máximo de concesiones permitidas y concesiones otorgadas;

**PADRÓN DE LICENCIATARIOS:** Registro de personas físicas habilitadas por el Departamento Ejecutivo para la explotación del servicio público de de transporte único individual de pasajeros;

**PADRÓN DE CONDUCTORES:** Registro de conductores designados por los Licenciarios para conducir, los que deberán contar con la licencia que en cada caso corresponda;

**PADRÓN DE VEHÍCULOS:** Registro de unidades destinadas a la prestación del servicio público de de transporte único individual de pasajeros;

**DOCUMENTO DE LICENCIATARIO Y CONDUCTORES:** Ficha expedida por el Municipio en el que figura el titular de la licencia correspondiente al vehículo afectado al servicio público de de transporte único individual de pasajeros, como así también del locatario y de los conductores habilitados, donde consta el nombre y apellido, documento de identidad y foto de los mismos;

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS TRANSITORIAS**

**Art. 3º)** Los actuales permisionarios, conjuntamente con la Administración Municipal, deberá, en un plazo de hasta noventa (90) días, en todo lo pertinente, adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la que tendrá plena vigencia en todos sus términos, debiendo los permisionarios adecuarse en el plazo antes indicado, a excepción del



## **ORDENANZA N° 2659/19**

inmediato próximo acto de adjudicación, el cual se realizará conforme al sistema de puntajes y padrón vigente, según lo normado en la Ordenanza N° 1590/07.-

**Art. 4º)** Los permisionarios que en la actualidad posean más de una licencia a su nombre obtenidas de acuerdo a la legislación vigente en el momento del otorgamiento, mantendrán las mismas con carácter de precario y hasta que se den las causales previstas para la extinción de la concesión.-

**Art. 5º)** Quienes hayan adquirido una concesión de otro permisionario sin cumplimentar todas las disposiciones que regulaban la materia, deberán solicitar, dentro de los treinta días posteriores a la puesta en vigencia de esta norma, su reconocimiento como permisionarios, debiendo para ello, cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en la presente. En ningún caso el permisionario podrá quedar como titular de más de una concesión.-

**Art. 6º)** Esta reglamentación se aplicará a toda concesión del servicio público de transporte único individual de pasajeros presentada ante la sede municipal que decidan avocarse a la presentes disposiciones y las que a posterior se otorguen.-

**Art. 7º)** A los fines de computar el plazo de extinción de las concesiones otorgadas hasta la fecha, se tomará como inicio de las mismas, la de entrada en vigencia de la presente.-

### **TITULO II DE LAS CONCESIONES**

#### **CAPITULO I DEL CARÁCTER DE LAS CONCESIONES**

**Art. 8º)** Las concesiones para prestar el servicio público de de transporte único individual de pasajeros, tendrán el carácter de permiso precario, otorgadas únicamente a personas físicas, serán personales atendiendo a la características de la persona del licenciatario, y quienes no podrán obtener más de una licencia, ni su familiar directo de primer grado ni su cónyuge.-



## **ORDENANZA N° 2659/19**

**Art. 9°)** Las concesiones sólo podrán ser transferidas, previa autorización del D.E.M., por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento, inhabilitación o incapacidad sobreviniente del permisionario hacia sus sucesores y sólo cuando la licencia constituya el único sostén económico de la familia, conforme análisis socioeconómico realizado al efecto. En éstos casos seguirán el siguiente orden de prelación: cónyuge supérstite , hijos menores o incapaces y por último hijos mayores sin trabajo.-
- b) A cualquier otra persona siempre que reúna las siguientes condiciones:
  - i. Presentar ambas partes libre deuda municipal por todo concepto patente automotor, industria y comercio, propiedades, obras privadas, multas y cementerio
  - ii. Cumplir el nuevo titular con los requisitos establecidos en el art 15 de la presente Ordenanza y no ser titular ni locatario de otra licencia.-
  - iii. No ser entre las partes cónyuges ni parientes hasta el primer grado por consanguineidad y segundo grado por afinidad, salvo autorización expresa del D.E.M. y por razones debidamente justificadas.-
  - iv. Tener el titular de la concesión una antigüedad mínima como titular de tres años.-

**Art. 10°)** Las transferencias establecidas en el artículo precedente deberán pagar el importe por Derecho de Transferencia, el que se establecerá anualmente en la Ordenanza Tarifaria Municipal. Sólo podrá exceptuarse del pago en el supuesto establecido en el art 9° inc. a) cuando la concesión constituya único sostén económico de las personas que integran el grupo familiar a cargo del causante.-

**Art. 11°)** Los beneficios establecidos en el art. 9° inc. a) deberán manifestar formalmente su voluntad por sí o por su representante legal según correspondiera, de continuar con la prestación del servicio, dentro de los noventa días de producida la causal de transferencia; su omisión hará decaer el derecho sin necesidad de notificación alguna.-

### **CAPITULO II**

#### **DE LAS CONCESIONES EN CONDOMINIO**

**Art. 12°)** No se otorgarán concesiones en condominio.-



## **ORDENANZA N° 2659/19**

**Art. 13°)** Se aceptará el condominio como única excepción cuando la transferencia recaiga sobre dos o más hijos menores, discapacitados o hijos mayores sin trabajo.-

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS PARA OBTENER LA CONCESIÓN**

**Art. 14°)** Los interesados en obtener una concesión para prestar el servicio público de transporte único individual de pasajeros deberán solicitarlo mediante formulario, el que será entregado por la administración o la autoridad competente. En estos formularios se conseguirán los datos relevantes a los fines del otorgamiento de las concesiones, siendo tales reglamentados mediante decreto.-

**Art. 15°)** Los interesados deberán acreditar al momento de la inscripción, lo siguiente:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado;
- c) Presentación de un certificado de antecedentes expedido por la policía de la provincia, el que deberá ser renovado cada 365 días por permisionarios y prestatarios; si en el certificado constasen antecedentes penales de índole dolosa, no se extenderá la habilitación o permiso solicitados;
- d) No tener inhabilidad alguna;
- e) Cinco (5) o más años de residencia en la localidad, computándose los últimos cinco;
- f) No ser el solicitante y/o su cónyuge empleados municipales, salvo en caso de separación legal;
- g) No ser el cónyuge de otro permisionario, excepto en casos de separación legal;
- h) No ser pariente hasta primer grado de consanguinidad.-
- i) Abonar sellado de ley;

**Art. 16°)** Los permisionarios a los que se les hubiere retirado la concesión por incumplimiento de sus obligaciones no podrán solicitar otra hasta haber transcurrido cinco (5) años de la fecha en que operó la caducidad y haber purgado las causales de la infracción cualquiera haya sido.-



## **ORDENANZA N° 2659/19**

### **CAPÍTULO IV**

#### **ALCANCE DE LA CONCESIÓN**

**Art. 17º)** Las concesiones que se otorguen habilitarán al titular de la misma a prestar el servicio público de transporte único individual de pasajeros en automóviles de alquiler, en la modalidad establecida en el Título III, Capítulo I, independientemente de su denominación.-

### **CAPITULO V**

#### **DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES**

**Art. 18º)** Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte único individual de pasajeros en automóviles de alquiler, se otorgarán por el plazo de tres (3) años.-

**Art. 19º)** El plazo de las concesiones será prorrogado a su vencimiento por periodos iguales, presentando el libre deuda impositiva y tributaria, salvo que causales de interés público determinen lo contrario.-

**Art. 20º)** El permisionario tendrá siempre preferencia por sobre otros postulantes, para mantener la titularidad de su concesión, a los fines de su prórroga.-

**Art. 21º)** Tres meses antes del vencimiento de la concesión, el permisionario que pretenda renovar la misma, deberá a tales fines solicitarla formalmente y acompañar el libre deuda municipal, presentar el vehículo conforme los requisitos exigidos en la presente ordenanza y el certificado de antecedentes expedido por la policía de la provincia y certificado no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.-

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA CANTIDAD DE CONCESIONES**



## ORDENANZA N° 2659/19

**Art. 22°)** Establézcase como cantidad máxima de concesiones el número que resulte de calcular el dos coma ocho por mil (2.8 0/00) del total del último padrón de electores utilizado en la localidad para las elecciones de las autoridades locales.-

**Art. 23°)** Las fracciones que resulten de la aplicación del artículo anterior, y que no alcancen el ochenta (80) por ciento de la cantidad mínima de habitantes requeridos para otorgar una concesión, no se tendrán en cuenta.-

**Art. 24°)** Si la autoridad de aplicación evaluare que el crecimiento demográfico requiere de una mayor cantidad de concesiones, fundamentará las mismas en base a las razones que estime corresponder, elevando los antecedentes al Concejo Deliberante para su aprobación, requiriéndose, en este caso, los dos tercios de los votos presentes.-

### CAPITULO VII

#### DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES

**Art. 25°)** Las concesiones se adjudicarán hasta cubrir el número previsto **en el título II, capítulo VI**, o por causa de una vacante producto de la causal que resultare. En todos los casos, deberá ser notificada fehacientemente al adjudicatario dentro de un plazo de cinco (5) días, en el domicilio declarado en la solicitud pertinente.-

**Art. 26°)** La adjudicación recaerá sobre la persona que se haya postulado a la convocatoria de adjudicación de licencias conforme el procedimiento establecido para tal fin y los requisitos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal en el formulario respectivo.-

**Art. 27°)** Un 20% del total de licencias a adjudicar serán otorgadas a los trabajadores del Servicio de Transporte Único Individual de Pasajeros que estén registrados en los archivos municipales como locatarios o choferes.-

**Art. 28°)** Cuando se den las causales para otorgar concesiones la administración fijará la fecha en la que se realizará el acto de adjudicación, debiendo publicarse por medios convencionales y masivos durante los noventa días previos a la fecha en que se realizará el acto, la hora y el lugar en se llevará a cabo. El plazo podrá ser prorrogado por el DEM por razones fundadas debiendo igualmente publicarse.-



## **ORDENANZA N° 2659/19**

**Art. 29°)** La administración o la autoridad competente entregará los formularios a los postulantes entre los 90 días y hasta 15 días previos a la fecha del acto de adjudicación.-

**Art. 30°)** Los interesados deberán presentar los formularios durante el periodo mencionado en el artículo precedente a los fines que la administración o la autoridad de aplicación conforme el registro de postulantes creado al efecto del acto de adjudicación a concretarse.-

**Art. 31°)** La autoridad de aplicación establecerá el nombre de las personas que hayan cumplimentado con los requisitos establecidos y que será publicado en el salón municipal, notificando el mismo a los interesados. Las objeciones en contra del listado de postulantes deberán plantearse en un plazo perentorio de tres (3) días, vencido el cual, se dará por decaído el derecho.-

**Art. 32°)** La autoridad de aplicación practicará un sorteo en presencia de todos los interesados y ante un Escribano Público, y su resultado será inapelable.-

**Art. 33°)** La inasistencia de los postulantes al sorteo mencionado en el artículo anterior dejará sin efecto su participación a tal acto. En caso de que haya inasistencia total de postulantes convocados al sorteo la autoridad de aplicación deberá posponer el acto y realizarse en un plazo de 10 días.-

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONCESIONES**

**Art. 34°)** Notificado fehacientemente de la adjudicación, el interesado tendrá un plazo improrrogable de cinco días para notificar de manera fehaciente su aceptación; la negativa o el silencio se interpretarán como rechazo, y harán decaer su derecho, por lo que la adjudicación recaerá sobre el que sigue en orden de prelación.-

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

**Art. 35°)** Las concesiones otorgadas para prestar el Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros se extinguen por:



## ORDENANZA N° 2659/19

- 1) Renuncia, quiebra o muerte del titular, por ser la misma de carácter personal;
- 2) Revocación, por causas de interés público;
- 3) Caducidad, producida por expiración de plazos contractuales, por ilegitimidad del acto de concesión o por incumplimiento del permisionario en sus obligaciones;
- 4) La no cancelación de deudas impositivas, tributarias, por multas o de cualquier otra naturaleza, contraídas con el municipio, que superen un año desde la fecha de su vencimiento;
- 5) La no renovación del Certificado de Antecedentes en los plazos establecidos, o el surgimiento de Antecedentes como los descriptos en el inciso c) del artículo 15° de esta ordenanza.-
- 6) Por acumulación y reiteración en el incumplimiento de las faltas del servicio sancionadas por la Administración.-

**Art. 36°)** La caducidad no operará ante la mera comprobación de la falta, salvo en los casos en que así se contemple expresamente; requerirá intimación previa y aceptación de descargos; el mantener por el permisionario la actitud infractora o no desvirtuar los cargos formulados en los plazos establecidos, hará procedente la misma, independientemente de la aplicación de otras sanciones.-

**Art. 37°)** La extinción de la concesión, luego de determinada su procedencia, será decretada por el Departamento Ejecutivo.-

**Art. 38°)** El silencio del interesado o Permisionario en cuanto a la aceptación de la concesión, renovación de la misma o renovación de unidad, vencidos los plazos acordados para aceptar o prestar el servicio, producirá la caducidad de la concesión sin necesidad de interpelación alguna.-

### CAPÍTULO X

#### DE LA LOCACIÓN DE LAS CONCESIONES

**Art. 39°)** La locación o locación con opción a compra, deberá ser autorizada por el D.E.M. en un plazo de sesenta (60) días hábiles contando desde la presentación, previa acreditación por parte de los interesados, de todos los requisitos e incompatibilidades establecidos en el art. 15.-



## **ORDENANZA N° 2659/19**

**Art. 40°)** Las partes involucradas en el contrato de locación deberán cumplir los mismos requisitos que los establecidos en el art. 9° inc. b).-

**Art. 41°)** El locatario abonará al Municipio el impuesto por la actividad comercial del Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros que se fije por la Ordenanza Tarifaria mientras que el titular de la concesión abonará al municipio un impuesto por alquilar su licencia, monto que se determinará por Ordenanza Tarifaria.-

**Art. 42°)** El plazo de locación no deberá ser mayor a tres años.-

**Art. 43°)** Queda prohibida la sublocación.-

**Art. 44°)** El contrato de locación se instrumentará por medio de un contrato entregado por este municipio.-

**Art. 45°)** El vehículo a utilizar para el servicio debe estar a nombre del locatario y cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza.-

### **CAPÍTULO XI**

#### **DE LAS MULTAS**

**Art. 46°)** Las sanciones por infracción de tránsito equivaldrán al duplo de lo legislado en el Código de Faltas Municipales.-

### **TÍTULO III**

#### **DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN**

**Art. 47°)** El Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros se prestará únicamente por las personas a quienes la autoridad de aplicación extienda licencia habilitante. Cualquiera sea la denominación que la reglamentación asigne, el servicio estará sujeto a las modalidades de prestación y demás condiciones establecidas en la presente ordenanza.-



## **ORDENANZA N° 2659/19**

**Art. 48°)** El prestatario brindará el servicio de acuerdo a estas modalidades:

- a) Desde la vía pública, circulando por la misma, e iniciará el recorrido desde esos lugares;
- b) Desde paradas fijas ubicadas en la vía pública, e iniciará el recorrido desde esos lugares;
- c) Desde un domicilio determinado, indicado por el pasajero, el recorrido desde ese lugar;

**Art. 49°)** A los fines del artículo anterior, los permisionarios podrán formar asociaciones con otros permisionarios y utilizar servicios radiotelefónicos autorizados.-

**Art. 50°)** Las modalidades para la prestación del Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros en automóviles de alquiler, descriptas en el artículo 56°, serán las únicas aceptadas por la Municipalidad de Río Ceballos.-

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA UNIVERSALIDAD DEL SERVICIO**

**Art. 51°)** El Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros en automóviles, será prestado a toda persona que lo requiera, con la sola excepción de aquellos que, a juicio del prestatario, presenten actitudes que hagan presumir al servidor que atentará contra su seguridad.-

**Art. 52°)** El recorrido se iniciará siempre dentro del territorio en que la Municipalidad de Río Ceballos esté facultada a ejercer su poder de policía municipal, y podrá terminar dentro del mismo o fuera de él.-

**Art. 53°)** El transporte se efectuará siguiendo el trayecto más corto hasta el lugar de destino señalado, salvo expresas y precisas indicaciones del pasajero, o cuando deban efectuarse desvíos por intransitabilidad.-

**Art. 54°)** La interrupción del viaje iniciado, por causas de fuerza mayor imputables al pasajero, obligan a éste a abonar el importe que marque el reloj, o la parte proporcional del precio convenido.-



## ORDENANZA N° 2659/19

### CAPITULO III

#### DEL TIEMPO DE SERVICIO

**Art. 55°)** El Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros en automóviles de alquiler, deberá prestarse durante todos los días del año, incluso domingos y feriados.-

**Art. 56°)** El permisionario estará obligado a prestar por sí o por intermedio de otros prestatarios, servicio durante doce (12) horas diarias, de lunes a domingo, como mínimo, pudiendo ofrecer el servicio las veinticuatro (24) horas de todos los días del año. Los móviles deberán indicar el horario de trabajo en el parabrisas y luneta trasera.-

**Art. 57°)** El permisionario podrá optar por prestar el servicio en alguna de las modalidades que establece esta ordenanza, o en sus distintas combinaciones, con las limitaciones que surjan de las necesidades del servicio; cuando esto ocurra, la autoridad de aplicación determinará modalidad y horarios y podrá diferenciar estos últimos de acuerdo a temporada baja o alta.-

**Art. 58°)** La autoridad de aplicación, asegurará la prestación del servicio, por sí o con el concurso de los permisionarios, establecerá los distintos turnos de trabajo y descansos, en horarios que cubran las exigencias de servicio establecidas en el artículo 63° y abarcativos de las veinticuatro (24) horas.-

**Art. 59°)** El retiro de un automóvil afectado al Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros del servicio que regula esta norma, sólo estará fundado en causas de fuerza mayor, considerándose como tales, reparaciones por roturas, fallecimiento del titular, enfermedad o vacaciones, debiéndose notificar a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el retiro.-

**Art. 60°)** El plazo máximo que prevé el artículo anterior no podrá superar los cuarenta días contados desde la fecha de retiro del servicio de la unidad, prorrogables por la autoridad de aplicación y por otros cuarenta días en caso de rotura, excepto para vacaciones, el que no podrá superar veinte (20) días corridos y será improrrogable.-



## ORDENANZA N° 2659/19

### CAPITULO IV DE LA TARIFA

**Art. 61°)** Cuando el recorrido se inicie dentro del territorio en que la Municipalidad de Río Ceballos esté facultada a ejercer su poder de policía municipal, y termine dentro del mismo, será obligatorio la aplicación de una tarifa oficial aprobada por el Concejo Deliberante.-

**Art. 62°)** Cuando el recorrido se inicie dentro del territorio en que la Municipalidad de Río Ceballos esté facultada a ejercer su poder de policía municipal, y termine fuera de él, la tarifa será convenida libremente entre las partes.-

**Art. 63°)** La tarifa oficial tendrá un componente fijo que será indicado por el reloj al ser puesto en funcionamiento, y un componente variable que sumará y acumulará el mismo instrumento, en función de la distancia recorrida, y será la única que estará cargada en el reloj. En todos los casos se deberá entregar ticket homologado por AFIP.-

**Art. 64°)** Cuando el pasajero solicite el servicio en espera, el reloj deberá indicarlo, y el monto resultante, independientemente del establecido en el artículo anterior.-

**Art. 65°)** La autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento de una cantidad igual o mayor al sesenta (60) por ciento de los permisionarios, elevará al Concejo Deliberante para su tratamiento, el precio de la tarifa oficial, confeccionado de acuerdo al artículo siguiente.-

**Art. 66°)** En la composición de los costos tarifarios se tendrán en cuenta la amortización del vehículo en un periodo de doce (12) años, para lo que se restará del precio de compra el valor residual al término del plazo máximo de afectación al servicio; la incidencia de combustibles, cubiertas y lubricantes, seguros, impuestos y reparaciones, salarios y cargas sociales, en función del tiempo de prestación del servicio que reglamenta el artículo 64° y de todo otro dato que por vía reglamentaria se requiera.-

**Art. 67°)** El sesenta (60) por ciento o más de los permisionarios podrá proponer la aplicación de tarifas cuyo valor sea menor al que resulte del análisis de costos, pudiendo el D.E.M. aceptarla o desestimarla.-



## ORDENANZA N° 2659/19

**Art. 68°)** Desde el día en que rija nueva tarifa oficial se deberán adecuar los relojes únicamente en laboratorios autorizados por el D.E.M. y siguiendo los mecanismos por este indicado.-

### CAPITULO V DEL VEHÍCULO

**Art. 69°)** Las características de los vehículos propuestos para la prestación del servicio público que regula esta ordenanza, serán las siguientes:

- a) Antigüedad de hasta doce (12) años, por lo que no se aceptarán modelos cuyo año de fabricación sea menor al que resulte de restar al año en curso la cantidad de once;
- b) Tipo sedán, rural o utilitario de cuatro puertas laterales, carrocería metálica o de resistencia superior, cerrada, con capacidad mínima para cinco personas sentadas, incluido el conductor, y baúl para equipajes de 300 dm<sup>3</sup> de capacidad; se aceptarán modelos con baúl de hasta 250 dm<sup>3</sup> de capacidad, siempre que la diferencia sea suplida con portaequipaje;
- c) La relación peso/potencia en vacío no podrá exceder de diecisiete kilogramos (17 Kg) por cada caballo de vapor (1 CV);
- d) El color del vehículo será blanco y cumplir las demás exigencias identificadoras se establecerán por vía reglamentaria.-

### CAPITULO VI DE LAS INSPECCIONES

**Art. 70°)** Los permisionarios con vehículos habilitados para la prestación del Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros, estarán obligados a someter a los mismos a una Inspección Técnica Vehicular (ITV) antes de su habilitación y luego reiterarlas cada seis (6) meses, según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8560 y sus modificatorias Leyes N° 9022 y N° 9140, con adhesión a través de las Ordenanzas 1215/01, 1310/01 y 1402/04. Estarán exentos los vehículos 0 km durante el primer año, contado a partir de la fecha de su adquisición.-

**Art. 71°)** Las inspecciones técnicas a que alude el artículo anterior, serán efectuadas con equipos y tecnología computarizados, debiéndose controlar, por lo menos, el estado de:



## **ORDENANZA N° 2659/19**

dirección y tren delantero, suspensiones, cubiertas, frenos de mano y de pie, alineación de faros, pérdida de fluidos, misión de gases contaminantes, luces, matafuegos, balizas intermitentes, reflectantes, rueda de auxilio, gato, lanza, reloj y todo otro aspecto que imponga la reglamentación.-

**Art. 72°)** Al presentar el vehículo para su habilitación, el permisionario deberá someter al mismo a una inspección sanitaria ante la autoridad de aplicación o quien ésta designe, a fin de constatar un adecuado estado higiénico sanitario del mismo, el que se repetirá con la frecuencia que se estime conveniente.-

**Art. 73°)** Cuando se efectúe una inspección, ya sea que la misma sea producto de lo normado en este capítulo, o eventualmente se realice en la vía pública por otras causales, se exigirá toda la documentación que establece este ordenamiento; si se comprobare que la documentación exigida no estuviere vencida o adulterada, la ITV vencida, el reloj no funcionase correctamente o la unidad tuviese defectos mecánicos graves que atenten contra la seguridad, el libro de inspecciones será retenido hasta tanto se subsane el o los inconvenientes, debiendo el vehículo ser retirado de circulación.-

### **CAPITULO VII DE LA HABILITACIÓN**

**Art. 74°)** Los permisionarios que se presenten para obtener la habilitación de la unidad o renovar la que se encuentra en servicio, deberán acreditar el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Contratación y pago al día de seguro que cubra pasajeros transportados y contra terceros o sus bienes, enmarcados en la legislación vigente, el que deberá ser acreditado en cualquier momento ante el solo requerimiento de la autoridad de aplicación.-
- b) Ser propietario del vehículo y tenerlo radicado en la Municipalidad de Río Ceballos, durante el tiempo que dure la concesión;
- c) Haber cumplido y aprobado las inspecciones técnicas a que hace referencia el Título III, capítulo VII;
- d) Tener el automóvil equipado y en las condiciones que exige el artículo 89°;
- e) Cumplir con las características que requiere el Título III, Capítulo VI;



## ORDENANZA N° 2659/19

- f) Estar equipado el vehículo con reloj, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación;
- g) Se podrá, en casos debidamente fundados, especialmente por siniestros importantes o robo, habilitar provisoriamente otras unidades que se ajusten a los requisitos enunciados, excepto color y antigüedad, la que no podrá superar los doce (12) años. Este plazo no podrá exceder de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogado cuando se justifique adecuadamente.-

**Art. 75°)** El plazo máximo para habilitar un vehículo y ponerlo en servicio, contado a partir de la fecha de obtención de la calidad de permisionario, será de sesenta (60) días; este plazo se podrá ampliar cuando el vehículo propuesto sea 0 km y las agencias tengan demoras en la entrega de unidades.-

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 76°)** La administración suministrará al permisionario un libro de inspecciones, el que deberá ser presentado a requerimiento de la misma para asentar la siguiente información:

- a) Nombre del permisionario, número de licencia y fecha de caducidad de la misma;
- b) Datos identificatorios del vehículo habilitado y fecha en que procede recambio de la unidad;
- c) Datos personales del/os permisionario/s, n° de licencia del conductor y fecha de vencimiento de la misma;
- d) Datos de seguro y fecha de vencimiento de los mismos;
- e) Datos de las inspecciones técnicas y fecha de vencimiento de las mismas;

**Art. 77°)** La administración llevará un legajo por cada concesión o permiso otorgado, el que contendrá la totalidad de la documentación requerida para la prestación del servicio, referida al permisionario, prestatarios si los hubiere, y vehículo habilitado, en original o fotocopia según corresponda; en este último caso, las mismas serán autenticadas por el funcionario interviniente.-

**Art. 78°)** También deberá ser incorporada al legajo y en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, la documentación producto de actas de



## **ORDENANZA N° 2659/19**

comprobación, aplicación de sanciones, resoluciones y todo otro acto administrativo relacionado con el permisionario, el servicio o los prestatarios.-

**Art. 79°)** La administración o el organismo competente deberá actualizar el Padrón de Licenciarios, el Padrón de Conductores y el Padrón de Vehículos donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.-

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 80°)** El conductor de un vehículo afectado a este servicio público deberá prestar servicio bien acicalado, con indumentaria compuesta de: pantalón largo, camisa, calzado cerrado, sin fumar, y exhibir, en el momento y oportunidad en que le sean requeridos por autoridad competente, y referidos a este servicio público, licencia o certificado de habilitación, que deberá estar exhibida en el parabrisas, licencia de conductor, libro de inspección y carnet de conductor profesional, todos expedidos por la Municipalidad de Río Ceballos, más los que acrediten el cumplimiento de leyes provisionales y de seguridad social.-

**Art. 81°)** Dado la afectación de estos vehículos a la prestación de un servicio público, su uso por personas que no acrediten licencia de conductor referida a este servicio público, hará presumir el incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo anterior.-

**Art. 82°)** El vehículo afectado a la prestación de este servicio público deberá conducirse en todo momento, respetando las normas de tránsito, no superando la cantidad máxima de personas que prevea el fabricante, en perfectas condiciones de higiene y limpieza, con su sistema de iluminación funcionando en su totalidad, sin producir contaminación por mal funcionamiento del motor ni emitir ruidos molestos, portando los siguientes elementos: rueda de auxilio, gato, llaves, balizas reflectantes, matafuego de un (1) kg de capacidad, bien sujeto del habitáculo, y cumpliendo toda otra exigencia que establezca la reglamentación.-

### **CAPITULO X**

#### **DE LA RENOVACIÓN DE LA UNIDAD**



## **ORDENANZA N° 2659/19**

**Art. 83°)** Cuando el vehículo habilitado para la prestación del servicio alcance la antigüedad máxima permitida para ello, de acuerdo a lo establecido en el art. 69°, inc. a), deberá ser renovado.-

**Art. 84°)** El permisionario deberá iniciar los trámites de renovación de la unidad por escrito, de manera personal, sesenta (60) días antes de operar el vencimiento de la misma.-

**Art. 85°)** El vehículo a presentar deberá cumplir con lo requerido en el Título III, Capítulo VI, excepto en lo referente a la antigüedad, la que no podrá ser mayor a doce (12) años, calculada de igual manera que lo determinado en el artículo 69° inciso a) de la presente, y acreditar el permisionario no adeudar suma alguna por cualquier concepto a la Municipalidad de Río Ceballos.-

### **CAPÍTULO XI**

#### **DEL PRESTATARIO**

**Art. 86°)** Para ser prestatario del Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva,
- b) Ser mayor de edad o emancipado;
- c) Presentación de un certificado de antecedentes expedido por la policía de la provincia;
- d) No tener inhabilidad alguna;
- e) Cinco (5) o más años de residencia en la localidad, computándose los últimos cinco;
- f) Licencia habilitante expedida por la Municipalidad de Río Ceballos;
- g) Carnet de conductor profesional, expedido por la Municipalidad de Río Ceballos.

**Art. 87°)** El prestatario, como prestador de un servicio público, deberá mantener en todo momento una conducta respetuosa y amable hacia el pasajero, funcionarios municipales y público en general, cuidando su higiene personal y vestimenta.-

### **CAPITULO XII**

#### **DE LAS FALTAS AL SERVICIO**



## ORDENANZA N° 2659/19

**Art. 88°)** Las sanciones por incumplimiento a lo normado en esta Ordenanza, con independencia de la sanción de caducidad que pudiere corresponder, serán las siguientes:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) No cumplir con la modalidad de servicio y/u horarios que determine la autoridad de aplicación | \$ 10.000 |
| b) El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80°   | \$ 10.000 |
| c) El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81°   | \$ 10.000 |
| d) El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82°   | \$ 10.000 |
| e) Prestar el servicio con un vehículo no habilitado   | \$ 50.000 |
| f) Prestar el servicio con un vehículo modelo vencido  | \$ 20.000 |
| g) El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69° inciso d)                                 | \$ 50.000 |

Las sanciones económicas no previstas expresamente, se graduarán entre el importe equivalente a cincuenta (50) y quinientos (500) litros de nafta súper, valor local.-

### CAPITULO XIII

#### DEL SECUESTRO DEL VEHÍCULO

**Art. 89°)** La administración procederá al secuestro de los vehículos que circulen por la vía pública cuando, existiendo presunción de la prestación del servicio, no exhibieren la documentación requerida en el Título III, Capítulo X de esta Ordenanza, o cuando su estado mecánico afecte de manera evidente la seguridad o al medio ambiente.-

**Art. 90°)** Podrá también la administración por vía reglamentaria, establecer otras faltas que ameriten el secuestro del vehículo.-

**Art. 91°)** La administración determinará los medios para concretar el secuestro, y trasladará el vehículo para ser depositado en lugar a determinar, con cargo al infractor.-

**Art. 92°)** DISPONESE de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para adecuar la documental o unidades afectadas al servicio, a las modificaciones que se determinan en la presente.-



## **ORDENANZA N° 2659/19**

### **TITULO IV**

### **DE LAS ADJUDICACIONES A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

#### **CAPITULO I**

**Art. 93°)** Las concesiones se otorgan a personas físicas con capacidades diferentes conforme sorteo en caso de que hubiera más de un interesado o de manera directa en caso de que sea sólo uno el interesado, los cuales se registrará por los siguientes ítems:

- a) Deben presentar Certificado que confirme el grado de capacidades diferentes que posee, otorgado por entidad pública y profesionales especializados.
- b) Estudio socio-económico realizado por profesionales integrantes del equipo de la Subsecretaría de Promoción Humana Municipal.
- c) Residir en la ciudad de Río Ceballos, con una antigüedad mínima de cincuenta (5) años
- d) Del grupo familiar directo no ser permisionario del servicio.

**Art. 94°)** Se otorga la titularidad de la concesión a la persona física que le certifique su capacidad diferente y la misma es intransferible.-

**Art. 95°)** La concesión se extingue con el fallecimiento del titular, no correspondiendo, a sus familiares directos e indirectos, debiendo realizar la devolución de la misma a la autoridad de aplicación.-

**Art. 96°)** La cantidad de concesiones que se otorgan es del 20% de la cantidad máxima a otorgar, priorizándose aquella persona física con mayor grado de capacidad diferente.-

**Art. 97°)** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 42 da. DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, CONSTANDO EN ACTA N° 1845.-**